III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

6727

ACUERDO de 7 de marzo de 1984, del Congreso de los Diputados, por la que se convoca un concurso sobre actividades escolares relacionadas con la Constitución.

A efectos de promover la difusión y conocimiento del sistema constitucional entre los españoles que se encuentran en periodo de formación escolar, la Mesa del Congreso de los Diputados ha acordado instituir un premio sobre actividades escolares relacionadas con la Constitución y convocar un concurso de méritos para su concesión. La referida convocatoria se regirá por las siguientes bases. las siguientes bases:

Primera.—El objeto de la convocatoria es premiar las actividades que se desarrollen dirigidas a los escolares y con participación de los mismos y que busquen la información, difu-sión y conocimiento de las características y valores del sistema constitucional español, tanto referidos al conjunto como a particulares instituciones o aspectos del mismo.

Segunda.—Podrán participar todos los centros escolares, públicos y privados, de Educación General Básica, Enseñanza Media y Educación Especial, establecidos en España o que, radicando fuera del territorio nacional, sigan los planes oficiales

españoles de enseñanza.

Tercera.—Habrá un primer premio de un millón de pesetas, un segundo premio de setecientas cincuenta mil y un tercero de quinientas mil. Todos ellos deberán destinarse necesariamente de quimentas mai. Todos ellos deperan destinarse necesariamente por los centros escolares que puedan resultar beneficiarios a inversiones de carácter permanente, salvo autorización expresa del Congreso para otros objetivos.

Cuarta.—Los centros que deseen participar deberán presentar instancia firmada por su Director y dirigida al Presidente

del Congreso de los Diputados, en la que se hagan constar los

siguientes extremos:

Nombre v domicilio del centro.

Nombre y domicillo del centro.

Tipo, nivel o niveles de educación que se imparte.

Número de alumnos inscritos en el mismo.

Mención de la obra u obras de carácter permanente o del proyecto cuya autorización se solicita, en que el centro se compromete formalmente a invertir el importe del premio, caso de resultor beneficiario del mismo. de resultar beneficiario del mismo.

A la instancia mencionada deberá acompañarse la siguiente

- 1. Memoria detallada de no más de cincuenta folios sobre la memoria detalidad de no mas de cincuenta folios sobre las actividades organizadas y efectivamente realizadas en el curso 1983-1984, destinadas a promover el conocimiento del sistema constitucional español entre sus alumnos. Deberán mencionarse todas y cada una de las actividades realizadas, explicando la razón de su selección, su correlación con otras actividades y asignaturas y su adecuación a cada uno de los niverales educativos en que se aplicada su su deberá recogerse. les educativos en que se apliquen. Asimismo deberá recogerse el número de alumnos que han participado en estas actividades, la duración y frecuencia de las mismas y cuantos elementos
- permitan valorar su alcance.

 2. Resumen en no más de cinco folios de dichas actividades.

 3. Descripción detallada de la obra, obras o material cultural o docente que pretende adquirir con el premio en caso de de resultar beneficiario del mismo.

Quinta.—El plazo para la presentación de la instancia y la documentación a que se refiere la base anterior comenzará el día 1 de septiembre y concluirá el 10 de octubre, ambos de 1984.

día 1 de septiembre y concluirá el 10 de octubre, ambos de 1984.

Sexta.—El Jurado que deberá resolver el concurso estará integrado por el Presidente del Congreso de los Diputados, que lo presidirá, por dos miembros de la Mesa de Cámara, por el Secretario general y por cuatro miembros designados por aquélla entre personalidades de reconocido prestigio en el ámbito de la educación y la cultura. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de las Cortes Generales designado por el Secretario general.

Séptima.—El Jurado se reunirá una vez terminado el plazo previsto en la base quinta y efectuará una selección previa entre los concursantes.

Octava.—El Jurado podrá requerir a los seleccionados en esta

Octava.-El Jurado podrá requerir a los seleccionados en esta fase previa para que aporten las informaciones y aclaraciones necesarias, así como los documentos y pruebas que demuestren la veracidad de los datos alegados. Los que no lo hicleran en el plazo que se les señale serán descalificados sin más por el Jurado.

Novena.-El Jurado adoptará sus decisiones por mayoría de votos, no pudiendo celebrar válidamente sus reuniones sin la asistencia de al menos cuatro de sus miembros.

Décima.-El Jurado resolverá el concurso antes del día 1 de diciembre de 1984 y elevará propuesta a la Mesa del Congreso de los Diputados para la adjudicación de los premios convoca-dos. En todo caso, el Jurado se reserva la facultad de declarar

desiertos todos o alguno de los premios.

Undécima.—En el momento de la recepción de los premios los responsables de los centros beneficiarios firmarán un doculos responsables de los centros beneficiarios firmarán un documento comprometiéndose a invertir su importe en la obra u obras que hubiesen consignado al participar en el concurso. El Congreso de los Diputados podrá disponer las medidas precisas para comprobar la ejecución de las mismas. En el supuesto de que no se ejecuten las obras o se adquiera el material docente o cultural de referencia, el importe del premio se devolverá al Congreso de los Diputados

o cultural de referencia, el importe del premio se devolverá al Congreso de los Diputados.
Doudécima.—El Jurado podrá notifica ra los concursantes que no hubiesen obtenido el premio para que retiren la documentación y otro material que hayan podido presentar. Si éstos no lo hicieren en el plazo de un mes el Congreso de los Diputados podrá dispone rlibremente de los mismos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de marzo de 1984.—El Presidente del Congreso de los Diputados. Gregorio Peces-Barha Martínez.

Barba Martinez.

MINISTERIO DE JUSTICIA

6728

REAL DECRETO 521/1984, de 30 de enero, por el que se rehabilita sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el titulo de Conde de San Javier y Casa Laredo, a favor de doña Maria del Carmen Re tondo v Casado.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 21 de marzo de 1980, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Co-

la Diputación Fermanente de la Grandeza de España y la Co-misión Permanente del Consejo de Estado, Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor de-recho, a favor de doña María del Carmen Redondo y Casado, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Conde de San Javier y Casa Laredo, previo pago del impuesto especial correspon-diente y demás requisitos complementarios. Dado en Madrid a 30 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE DEFENSA

6729

REAL DECRETO 522/1984, de 21 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infanterta, Diplomado de Estado Mayor, don José Luis Carrasco Lanzos.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, grupo «Mando de Armas», don José Luis Carrasco Lanzos, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 22 de octubre de 1983, fecha en que cum-plió las condiciones reglamentarias. Dado en Madrid a 21 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa, NARCISO SERRA SERRA